

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DESAHOGADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE 2022.**

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 18 de enero del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, el Mtro. Enrique García Calleja, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Mtro. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité de Transparencia**, buenas tardes a todos los integrantes del Comité, y a todas y todos los invitados a esta Sesión; por lo que solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, declare lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación a distancia por los medios electrónicos, por parte de los integrantes del Comité:

**Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica**, se declara los siguientes Acuerdos:

-----ACUERDO-----  
-----SNDIF/CT/01/EXT.01/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

-----ACUERDO-----  
-----SNDIF/CT/02/EXT.01/2022-----



El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022.-----

Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028821000132, SOLICITADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; por lo que se presenta en los siguientes términos: -----

1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 de diciembre del 2021, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028821000132, a través de la cual, se requirió lo siguiente: -----

“Solicito el número de niños, niñas y adolescentes migrantes que hayan sido devueltos a su país de origen tras ser recibidos en instalaciones del DIF. Solicito versión pública de todo oficio, documento, escrito, informe o similar que haya generado cada uno de estos menores. Solicito la constancia de cómo se buscó el interés superior del menor en cada uno de los casos. Solicito la versión pública del plan de restitución de derechos elaborado para cada uno de los menores devueltos o retornados a sus países.” (sic) -----

2. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, da respuesta mediante oficio No. 250.001.00/153/2021, de fecha 22 de diciembre de 2022, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, clasificar información confidencial en los siguientes términos: -----

Por medio del presente y en atención a su similar número 208.003.02/1589/2021, de fecha 02 de diciembre del presente, mediante el cual remite a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 330028821000132, en la cual se solicita lo siguiente: -----

*“Solicito el número de niños, niñas y adolescentes migrantes que hayan sido devueltos a su país de origen tras ser recibidos en instalaciones del DIF. Solicito versión pública de todo oficio, documento, escrito, informe o similar que haya generado cada uno de estos menores. Solicito la constancia de cómo se buscó el interés superior del menor en cada uno de los casos. Solicito la versión pública del plan de restitución de derechos elaborado para cada uno de los menores devueltos o retornados a sus países” (sic) -----*

En ese orden de ideas y en respuesta al requerimiento de información, con fundamento en lo previsto en los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 121, 126, 130 párrafo tercero, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 17 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se hace su conocimiento lo siguiente. -----

De conformidad con las atribuciones de esta Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la **Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y**

**Adolescentes**, mediante el oficio **256.000.00.1433.2021** suscrito por la persona titular de esa Dirección General informa lo siguiente. -----

De conformidad con lo previsto en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27 de la Ley de Asistencia Social, 172 de la Ley General de Salud, 121 y 122 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 32 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se hace de su conocimiento que la información proporcionada se restringe a aquella con la que cuenta esta Dirección General. -----

Al respecto y de la lectura armónica del requerimiento de información, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman a esta Dirección General, y en relación con el criterio 3/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se informa que de enero a noviembre de 2021, se han atendido a 20 Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración. -----

Ahora bien y por lo que respecta a la entrega de las documentales relacionadas con la atención brindada a las niñas, niños y adolescentes mencionadas con antelación, se hace de su conocimiento que dichas documentales contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, lo cual se considera **información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, de conformidad con lo previsto en los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

De lo anterior se desprende que no es posible proporcionar la información correspondiente a los nombres, fecha de nacimiento, nacionalidades, edades, relatoría realizada, centro de asistencia social al que fue canalizado, contenidos en los expedientes de las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración atendidos por esta Unidad Administrativa ya que se trata de datos personales de personas físicas identificadas o identificables, sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad. Confidencialidad entendida como el permitir el acceso a los datos personales únicamente a los titulares de los mismos y a las personas autorizadas para su tratamiento, evitando en todo momento su divulgación y el acceso de terceros no autorizados. -----

De igual forma al proporcionar dicha información se estaría vulnerando el derecho a la intimidad y protección de datos personales de las niñas, niños y adolescentes, previsto en el artículo 76 de la Ley General de derechos Niñas, Niños y Adolescentes, haciéndolos plenamente identificables y podría dejarlos en estado de vulnerabilidad en un contexto de migración. -----

En ese orden de ideas es deber de esta Autoridad proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo, por supuesto, el derecho a la intimidad y a su seguridad, por tanto cualquier acción que de manera directa o indirecta pudiera vulnerar estos derechos, deberá ser debidamente atendida, limitada o restringida y generar acciones para cesar cualquier acto generador de posible vulneración a derechos; en este sentido, es deber de esta autoridad considerar el procedimiento de disociación de protección de datos, el cual consiste en evitar que la información sensible, pueda ser relacionada con los titulares en este caso niñas, niños y adolescentes a los que les pertenece. Es decir, se trata de desvincular la información asociada a una niña, niño o adolescente. -----

Asimismo robustece la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en la parte que interesa establece: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.” Por lo anterior el tratamiento de datos personales de NNA se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables, sirve de apoyo las siguientes jurisprudencias: -----

**Época:** Décima Época -----  
**Registro:** 2006011 -----  
**Instancia:** Primera Sala -----  
**Tipo de Tesis:** Jurisprudencia -----  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación -----  
**Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I** -----  
**Materia(s):** Constitucional -----  
**Tesis:** 1a./J. 18/2014 (10a.) -----  
**Página:** 406 -----

*INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.* -----

*Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.* -----

*Amparo directo en revisión 1005/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular votos concurrentes. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.* -----

*Amparo directo en revisión 3759/2012. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García*



*Villegas, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.* -----

*Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.* -----

*Amparo directo en revisión 3248/2013. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.* -----

*Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce.* -----

**Época: Décima Época** -----

**Registro: 2013385** -----

**Instancia: Segunda Sala** -----

**Tipo de Tesis: Aislada** -----

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación** -----

**Libro 38, Enero de 2017, Tomo I** -----

**Materia(s): Constitucional** -----

**Tesis: 2a. CXLI/2016 (10a.)** -----

**Página: 792** -----

**DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.**

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en

todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate. -----

-----  
*Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se aparta de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo. -----*

-----  
*Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación. -----*

-----  
En conclusión, si bien es cierto que el artículo 6 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el derecho de acceso a la información pública de toda persona, este derecho no es absoluto, sino que se encuentra limitado por las excepciones previstas en las normas secundarias, como lo son las leyes federal y general de transparencia. -----

-----  
En ese sentido los artículos 3, 98 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el régimen de excepciones a la publicidad de la información, siendo la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial es una de las restricciones al derecho de acceso a la información. Lo anterior en relación con lo previsto en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de toda persona a que el Estado Mexicano garantice la protección de sus datos personales. -----

-----  
Derivado de lo anterior, y en virtud de los argumentos lógico-jurídicos expuestos anteriormente, se debe considerar información de acceso restringido en su modalidad de confidencial lo requerido, ya que se trata de datos personales de personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación violaría el derecho a la intimidad y protección de datos personales, así como su confidencialidad y atentaría contra el interés superior de la niñez. -----

-----  
No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 137 párrafo segundo y 145 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporcionarán **previo pago de derechos, versión pública de las documentales constantes de 780 páginas.** -----

-----  
Derivado de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se convoque al Comité de Transparencia a efecto de que se apruebe la presente propuesta de clasificación de la información. -----

-----  
**Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:** -----

-----  
*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución*

*Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.* -----

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.* -----

-----**De la Información Confidencial**-----

*Artículo 113. Se considera información confidencial:* -----

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;* -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

• **Nombre.** -----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

• **Fecha de nacimiento.** -----

Al respecto, se trata de información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en la fracción I del numeral 113 de la Ley de la Materia. -----

• **Nacionalidad.** -----

Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal de conformidad con lo establecido en el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

• **Edades.** -----

Al respecto, se trata de información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en la fracción I del numeral 113 de la Ley de la Materia. -----

• **Relatoría realizada.** -----

Atendiendo a la naturaleza de dicho documento contiene información que da cuenta situaciones de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes de donde se pudieran desprender además de los datos analizados, diversa información sensible sujeta de resguardo, como pudiera ser la relatoría realizada por los NNA, o cualquier otro. -----

• **Centro de asistencia social al que fue canalizado.** -----

Información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida, toda vez que da cuenta del lugar en el que fueron intervenidos Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, cuestión que podría ser relacionada con algún hecho, la comisión de algún delito o diversos acontecimientos que pudieran hacer identificables a los menores, por lo que, dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez. -----

**Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de la voz, es** cuanto Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité. -----

**Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, pregunta a los** integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

**Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente, por lo que se** somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: ---

-----**ACUERDO**-----

-----**SNDIF/CT/03/EXT.01/2022**-----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales respecto a la entrega de documentales relacionadas con la atención brindada a las niñas, niños y adolescentes por contener secciones confidenciales, correspondientes a la solicitud de información pública con número de folio 330028821000132, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de la palabra: Y Como siguiente punto tenemos el 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028821000133, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; por lo que se presenta en los siguientes términos: -----

1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 16 de diciembre del 2021, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028821000133, a través de la cual, se requirió lo siguiente: -----

"Buen día, atentamente solicito se me informe lo siguiente: 1. Si la C. Carolina Pavón Jiménez, cuenta con estudios de nivel licenciatura. 2. En caso de ser afirmativa la anterior consulta, se me informe qué documento cuenta con el que se acredite sus estudios a nivel licenciatura. 3. Se me expida en versión pública el diploma o constancia o título profesional de la C. Carolina Pavón Jiménez. 4. Si la C. Carolina Pavón Jiménez, cuenta con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. 5. Se me expida en versión pública la cedula profesional de la C. Carolina Pavón Jiménez Galindo, expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. 6. Si el puesto que desempeña la C. Norma Carolina Pavón Jiménez, cuenta como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. 7. Si el nivel que desempeña la C. Carolina Pavón Jiménez cuenta como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. 8. Si tiene subordinados o gente a su cargo la C. Carolina Pavón Jiménez. 9. En caso de ser afirmativa la anterior consulta, se me informe el nombre y nivel de estudios de sus subordinados. 10. Si la C. Carolina Pavón Jiménez, cuenta con un nombramiento de Servicio Profesional de Carrera. 11. Se me expida en versión publica el nombramiento de la C. Carolina Pavón Jiménez. 12. El horario laboral en el que se desempeña la C. Carolina Pavón Jiménez. 13. El área de Adscripción de la C. Carolina Pavón Jiménez. 14. El nivel que desempeña la C. Carolina Pavón Jiménez. 15. El salario que devenga la C. Carolina Pavón Jiménez. 16. Se me informe si registra entrada y salida de su centro de trabajo. 17. Se me informe si acude de manera presencial de lunes a viernes a ejercer sus funciones a su centro de trabajo. 18. Se me proporcione el Catálogo de funciones de la C. Carolina Pavón Jiménez. 19. Se me proporcione en versión publica el Curriculum Vitae de la C. Carolina Pavón Jiménez. 20. Se me proporcione en versión publica el recibo de pago de la C. Carolina Pavón Jiménez Galindo. 21. Se me informe si el DIF ha pagado capacitación a la C. Carolina Pavón Jiménez. 22. Se me informe si la C. Carolina Pavón Jiménez tiene conocimiento de que puestos desempeñados por sus subordinados cuentan o no como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. 23. Se me informe si la C. Carolina Pavón Jiménez tiene conocimiento de que el puesto que ocupa la C. Norma Angélica Jiménez Galindo cuenta como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. 24. Se me informe si la C. Carolina Pavón Jiménez aun a sabiendas de que el puesto que ocupa la C. Norma Angélica Jiménez Galindo cuenta como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP, hizo caso omiso a ello y aprobó su contratación. 25. Se me informe si la C. Carolina Pavón Jiménez aun a sabiendas de que el puesto que ocupa la C. Norma Angélica Jiménez Galindo cuenta como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP, hizo caso omiso a ello no ha denunciado la clara comisión de faltas

administrativas. 26. Se me informe si la C. Carolina Pavón Jiménez verifica que el personal subordinado a ella registre entrada y salida de su centro de trabajo en tiempo y forma. 27. Se me informe si la C. Carolina Pavón Jiménez verifica que la C. Norma Angélica Jiménez Galindo registre entrada y salida de su centro de trabajo en tiempo y forma 28. Se me informe si la C. Carolina Pavón Jiménez verifica que el personal subordinado a ella acuda de manera presencial de lunes a viernes a ejercer sus funciones a su centro." (sic)

2. La Unidad de Transparencia envió turno, a la Dirección General de Enlace Interinstitucional (DGEI) y a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH); por lo que la DGEI indicó que no era de su competencia y sugirió enviar turno a la DGRH.

3. La Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio 271.000.00/2886/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, envía respuesta solicitando al Comité de Transparencia, clasificar información confidencial en los siguientes términos:

Me refiero a su oficio 208.003.02/1645/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, relativo a la solicitud número 330028821000133, a través de la cual se requiere lo siguiente:

*[Transcripción de la solicitud de acceso a la información]*

En virtud de lo anterior, solicitó que: "en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcione la información que atienda la solicitud descrita" (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente:

**Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información**

Información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Subdirección de Capacitación y Desarrollo que, en el ámbito de su competencia, atiende la solicitud descrita:

Solicitud de Información	Respuesta
Buen día, atentamente solicito se me informe lo siguiente: 1. Si la C. Carolina Pavón Jiménez, cuenta con estudios de nivel licenciatura.	La C. Carolina Pavón Jiménez, si cuenta con estudios de nivel Licenciatura.
2. En caso de ser afirmativa la anterior consulta, se me informe qué documento cuenta con el que se acredite sus estudios a nivel licenciatura.	La C. Carolina Pavón Jiménez, cuenta con Título y Cédula profesional que acreditan sus estudios a nivel Licenciatura.
3. Se me expida en versión pública el diploma o constancia o título profesional de la C. Carolina Pavón Jiménez.	Se agrega la Versión Pública del Título y la Cédula Profesional de la C. Carolina Pavón Jiménez, consistentes en 02 (dos) fojas, en las que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales, únicamente se encuentran testados los datos referente a:



<p>6. Si el puesto que desempeña la C. Norma Carolina Pavón Jiménez, cuenta como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. -----</p>	<p>----- ----- ----- ----- ----- ----- -----</p>
<p>7. Si el nivel que desempeña la C. Carolina Pavón Jiménez cuenta como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. -----</p>	<p>De acuerdo a la Descripción y Perfil de Puesto de la Administración Pública Federal, la escolaridad requerida para la Dirección de Comunicación Social, es de Licenciatura o Profesional con un grado de avance Titulado. ----- Se describe la liga de acceso para consulta: ----- <a href="http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGRH/206/DGEI.DCS.12401.xlsx">http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGRH/206/DGEI.DCS.12401.xlsx</a> -----</p>
<p>8. Si tiene subordinados o gente a su cargo la C. Carolina Pavón Jiménez. -----</p>	<p>Se hace del conocimiento que la C. Carolina Pavón Jiménez si tiene subordinados a su cargo. -----</p>
<p>9. En caso de ser afirmativa la anterior consulta, se me informe el nombre y nivel de estudios de sus subordinados. -----</p>	<p>Se anexa plantilla con el nombre y nivel de estudios los subordinados. -----</p>
<p>10. Si la C. Carolina Pavón Jiménez, cuenta con un nombramiento de Servicio Profesional de Carrera. -----</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se hace de su conocimiento que, siendo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la citada Ley no le es aplicable al Organismo. -----</p>
<p>11. Se me expida en versión publica el nombramiento de la C. Carolina Pavón Jiménez. -----</p>	<p>Se agrega la versión pública del nombramiento de la C. Carolina Pavón Jiménez. -----</p>
<p>12. El horario laboral en el que se desempeña la C. Carolina Pavón Jiménez. -----</p>	<p>Se hace del conocimiento que, dentro de los registros existentes, se tiene que la C. Carolina Pavón Jiménez cuenta con un horario de labores de las 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. -----</p>
<p>13. El área de Adscripción de la C. Carolina Pavón Jiménez. -----</p>	<p>Se hace del conocimiento que, el Área de Adscripción de la C. Carolina Pavón Jiménez, es la Dirección General de Enlace Interinstitucional. -----</p>
<p>14. El nivel que desempeña la C. Carolina Pavón Jiménez. -----</p>	<p>Se hace del conocimiento que, el nivel que desempeña la C. Carolina Pavón Jiménez es M23. -----</p>





<p>15. El salario que devenga la C. Carolina Pavón Jiménez.</p>	<p>Se hace del conocimiento que la C. Carolina Pavón Jiménez, devenga un Sueldo Bruto Mensual de \$75,710.00.</p>
<p>16. Se me informe si registra entrada y salida de su centro de trabajo.</p>	<p>Se hace del conocimiento que, a la fecha de la presente, de conformidad con lo establecido en el PUNTO Cuarto del Oficio Circular No. 230.00.00/022/2021, de fecha 21 de octubre del 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF (se agrega copia simple), la C. Carolina Pavón Jiménez, por ser persona servidora pública de mando se encuentra exenta del control de asistencia en sus diferentes modalidades, (Lineamientos aplicables del 01 de noviembre de 2021 a la fecha).</p>
<p>17. Se me informe si acude de manera presencial de lunes a viernes a ejercer sus funciones a su centro de trabajo.</p>	<p>De acuerdo a la Descripción y Perfil de Puestos de la Administración Pública Federal, las funciones del puesto de la Dirección de Comunicación Social que desempeña la C. Carolina Pavón Jiménez son las siguientes:</p>
<p>18. Se me proporcione el Catálogo de funciones de la C. Carolina Pavón Jiménez.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer y establecer los mecanismos para elaborar el programa anual de comunicación social, con el propósito de difundir las actividades sustantivas del Organismo.</li> <li>2. Definir las acciones en materia de comunicación social, para operar y dar cumplimiento al programa anual de trabajo. Proponer las normas y los lineamientos internos en materia de comunicación social, para supervisar la aplicación que realizan los Sistemas DIF, las entidades federativas y municipios cuando ejerzan recursos federales en materia de comunicación social.</li> <li>3. Consolidar la relación con los medios de comunicación, con la finalidad de difundir la información de las acciones y programas que realiza el organismo.</li> <li>4. Proponer el anteproyecto de presupuesto en materia de comunicación social, para la difusión de los mensajes institucionales.</li> <li>5. Proponer y participar en el consejo editorial del organismo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la presidencia de la república en materia de diseño gráfico y editorial.</li> <li>6. Proponer y participar en la integración de un comité de manejo de crisis, para evaluar, procesar e informar a los medios de comunicación sobre éstas.</li> </ol>



----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	<p>7. Conducir las acciones en materia de comunicación social requeridas por la oficina de la presidenta del consejo ciudadano consultivo, para informar sobre sus actividades. -----</p> <p>8. Conducirse y actuar, bajo los principios de legalidad, transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de quien desempeña un cargo público. -----</p> <p>9. Supervisar y en su caso, autorizar las incidencias laborales y administrativas del personal bajo su coordinación. -----</p> <p>10. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables. -----</p>
19. Se me proporcione en versión pública el Curriculum Vitae de la C. Carolina Pavón Jiménez. -----	Se anexa la Versión Pública del Curriculum Vitae. -----
20. Se me proporcione en versión pública el recibo de pago de la C. Carolina Pavón Jiménez Galindo. -----	Mediante oficio número <b>271.000.00/2845/2021</b> de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó a la Unidad de Transparencia del SNDIF, requiera al particular para que aclare, corrija o aporte mayores elementos que permitan localizar la información solicitada respecto al nombre. -----
21. Se me informe si el DIF ha pagado capacitación a la C. Carolina Pavón Jiménez. -----	Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los registros de la Subdirección de Capacitación y Desarrollo, se informa que, a la C. Carolina Pavón Jiménez, no se le ha pagado capacitación alguna. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

-----  
**Artículo 16.** *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.* -----  
-----

-----**De la Información Confidencial**-----  
-----

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:* -----  
-----

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;** -----  
-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----  
-----

• **Lugar y fecha de emisión.** -----  
-----

Datos que dan cuenta de un periodo determinado dentro del cual una persona física identificable concluyó sus estudios profesionales, por lo que únicamente conciernen al titular de los mismos dado que al entregarse darían cuenta de información de su esfera privada. -----  
-----

• **Clave Única de Registro de Población (CURP).** -----  
-----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. -----  
-----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----  
-----

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente: -----  
-----

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.* ----  
-----

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia. -----

• **Firma.**-----

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de la voz, es cuanto Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité.** -----

**Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone.** -----

**Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Sr. Presidente, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente:** -----

-----ACUERDO-----  
-----SNDIF/CT/04/EXT.01/2022-----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en el Título profesional y la Cédula Profesional, solicitado por contener secciones confidenciales, correspondientes a la solicitud de información pública con número de folio 330028821000133, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

**Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 5. ANALISIS DE LAS FACTURAS O COMPROBANTES QUE SE PUBLICAN EN EL SIPOT, QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL**



**DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO; por lo que se presenta en los siguientes términos:**

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con número de oficio 272 000 00/784/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, solicitó al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente:

Con el propósito de actualizar la información del periodo octubre-diciembre 2021 en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción IX Gastos por concepto de viáticos y representación, criterio "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" en el que existen datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, tal es el caso de:

- Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas y/o clave de rastreo asociada a las mismas. Al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por lo que constituye información clasificada.
- Sello digital. Acredita la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales, los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Al respecto, me permito solicitar su apoyo para someter al Comité de Transparencia la aprobación en la modalidad de confidencial de los datos referidos, de conformidad con el Artículo 113, fracción I y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública. Asimismo, y toda vez de que las facturas contienen la misma estructura, se envía una muestra en la que se observan dichos datos.

**Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:**

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.*

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

-----  
-----*De la Información Confidencial*-----  
-----

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*-----  
-----

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*-----  
-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----  
-----

• **Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.**-----  
-----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irreplicable, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.-----  
-----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente:-----  
-----

*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*-----  
-----

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución.-----  
-----

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; motivo por el cual **son datos personales** que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----  
-----

• **Sello digital**-----  
-----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. -----

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

**Mtro. Ociel Lua, en uso de la voz**, es cuanto Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité. -----

**Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz**, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

**Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica**, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

-----  
**ACUERDO**  
-----  
**SNDIF/CT/05/EXT.01/2022**  
-----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en las facturas o comprobantes, que se publican en el portal del SIPOT, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

**Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de la palabra:**

Y como siguiente punto tenemos el 6. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028821000076, CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 13446/21, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; por lo que se presenta en los siguientes términos: -----

1. La Unidad de Transparencia recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 01 de noviembre de 2021, la solicitud de información pública con número de folio 330028821000076, en la que se solicitó lo siguiente: -----

“Solicito la siguiente información: -----

1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. -----

2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. -----

3) Conforme a cada expediente administrativo, precitados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: -----

a. Número de expediente -----

b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información -----

c. Fecha de inicio de la investigación -----

d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves -----

e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa -----

f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable. -----

g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos. -----

h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa -----

i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. -----

j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. -----

k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción

l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. -----

4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: -----

a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. -----

b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. -----

c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. -----

d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. -----

e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.” -----



2. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia dio respuesta por la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante, el día 04 de noviembre de 2021. -----

3. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Notificó el Recurso de Revisión a este Organismo RRA 13446/21, con fecha 23 de diciembre de 2021, por lo que esta Unidad de Transparencia solicitó la respuesta correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos, misma que solicita lo siguiente: -----

Me refiero a su oficio 208.003.02/1692/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, a través del cual comunicó que, el 23 de diciembre de 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la Resolución al Recurso de Revisión RRA 13446/21, derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 330028821000076, a través de la cual MODIFICA la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y se le INSTRUYE a efecto de que: -----

*"Se estimó procedente el MODIFICAR la actuación a efecto de que asuma competencia, en tanto que el sujeto obligado resulta parcialmente competente para conocer de la información por cuanto hace a los contenidos sobre nombre, sexo de la persona, falta administrativa grave o no grave, tipo de sanción, en casos de suspensión, fecha de inicio de la sanción y periodo, así como los acuerdos por la comisión de faltas no graves, ello con base en el análisis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues por un lado que las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos por los Órganos Internos de Control y los Tribunales se notificarán a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, del mismo modo corresponde tratándose de suspensión y destitución que serán ejecutados por parte del el titular del ente público correspondiente. -----*

*Es decir, de la solicitud in formación, el sujeto obligado es competente para conocer de la siguiente información: -----*

3. Con relación al punto anterior, de cada expediente administrativo, solicitó lo siguiente: -----
- e. Nombre completo de la persona y/o presunta responsable. -----
  - g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, tratándose de personas físicas y servidores públicos. -----
  - h. Falta administrativa grave o no grave que se imputa. -----
  - i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. -----
  - j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, la fecha de inicio de la sanción. -----
  - k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, la fecha de conclusión o término de la sanción. -----
  - l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, el periodo por el que se sancionó. -----
4. Versiones públicas digitalizadas de: -----
- e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves. -----

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo conducente es MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que asuma competencia respecto de los puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e), y proporcione la respuesta que en derecho corresponda, a fin de que el particular cuente*

con dicha información, o bien, el documento fuente que la contenga" (sic). -----

En virtud de lo anterior, solicitó que: "en un lapso improrrogable de 2 días a partir de la notificación electrónica, se remita a esta Unidad de Transparencia, la información que solvente dicha resolución" (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se somete a consideración lo siguiente:

-----**Cumplimiento a la Resolución a Recurso de Revisión**-----

En lo que compete a la Dirección General de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento a la Resolución a Recurso de Revisión</b>
<p>e. Nombre completo de la persona y/o presunta responsable.</p> <p>g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, tratándose de personas físicas y servidores públicos.</p> <p>h. Falta administrativa grave o no grave que se imputa.</p> <p>i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves.</p> <p>j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, la fecha de inicio de la sanción.</p> <p>k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, la fecha de conclusión o término de la sanción.</p> <p>l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, el periodo por el que se sancionó.</p>	<p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>Se acompaña como anexo el listado con la información solicitada. -----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
<p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>4. Versiones públicas digitalizadas de: -----</p> <p>e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves. -----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	<p>Después de haber realizado las búsquedas exhaustivas correspondientes y, en cumplimiento al principio de congruencia, es decir, para mantener relación y coherencia con la información que se hace del conocimiento de esta área, se encontraron y se acompañan al presente, las Versiones Públicas de <b>36 (treinta y seis)</b> Resoluciones, en las cuales únicamente se encuentran testados datos concernientes a las personas físicas que intervinieron en el procedimiento (denunciante o testigos), refiriendo información que puede permitir identificar a las personas involucradas, incluyendo datos sensibles (salud física, emocional o mental), pues narran información relacionada con la vida privada de particulares, tales como: -----</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Número de expediente. -----</li><li>• Nombres de personas particulares y beneficiarias (residentes de Centros Gerontológicos, menores beneficiarios de Centros Asistenciales, denunciante,</li></ul>







----- ----- ----- -----	certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable, por implicar la entrega de más de veinte hojas. -----
----------------------------------	--

Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:-----

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----*

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----*

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----*

-----**De la Información Confidencial**-----

*Artículo 113. Se considera información confidencial: -----*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----*

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

• **Número de expediente.** -----

Toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información, por lo que, el número de expediente al relacionarse con el seguimiento de medidas de protección y plan de restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reviste el carácter de confidencial y dicho dato debe ser resguardado. -----

- **Nombres de personas particulares y beneficiarias (residentes de Centros Gerontológicos, menores beneficiarios de Centros Asistenciales, denunciante, testigos, responsable de estancia infantil, etcétera).**

-----  
El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Firmas de personas particulares.**

-----  
La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Nombres de personal que causó baja, abogados defensores, pasante de servicio social, números de cédulas profesionales, nombre de escuela preparatoria, clave de centro de trabajo, número de folio de certificado de secundaria, domicilio particular, número telefónico particular y celular de los testigos. --**

-----  
De acuerdo con el principio de finalidad, los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, se cumple con las obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados. Más aún y cuando, en la solicitud que generó la Resolución al Recurso de Revisión, no se describieron los documentos a los que el particular requiera tener acceso. -----

- **Nombre del Comisario de Seguridad Pública, del Agente del Ministerio Público y número de carpeta de investigación.**

-----  
Por realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que su difusión puede comprometer la seguridad pública, ante la posibilidad de anular, impedir u obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que se realiza para garantizar la seguridad del país. -----

- **Números de credencial de personal de base.**

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. -----

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia. -----

• **Clave de elector de credencial para votar de los testigos.** -----

Al respecto, el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto. -----

Ahora bien, en relación con la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal: -----

[...] -----

**Artículo 156.** -----

*1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:* -----

*a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;* -----

*b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;* -----

*c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;* -----

*d) Domicilio;* -----

*e) Sexo;* -----

*f) Edad y año de registro;* -----

*g) Firma, huella digital y fotografía del elector;* -----

*h) Clave de registro, y* -----



- i) Clave Única del Registro de Población. -----*
- 2. Además tendrá: -----**
- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; -----*
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; -----*
- c) Año de emisión; -----*
- d) Año en el que expira su vigencia, y -----*
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero". -----*
- 3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. -----**
- 4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General. -----**
- [...]-----

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.

• **Registro Federal de Contribuyentes de los testigos. -----**

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.



En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

• **Dirección de correo electrónico particular.** -----

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de la voz,** es cuanto Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité. -----

**Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz,** pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

**Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica,** claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

-----ACUERDO-----  
-----SNDIF/CT/06/EXT.01/2022-----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la solicitud de información pública con número de folio 330028821000076, correspondiente al Recurso de Revisión RRA 13446/21, en relación a las personas físicas que intervinieron en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de la palabra: Y como siguiente y último punto tenemos el 7. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN 68 ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN, DE LAS CUALES 67 SON DE LAS DENOMINADAS "DONATIVOS" Y 1 DE LAS DENOMINADAS "AG" (APLICACIÓN CONTABLE DIRECTA AL GASTO), SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; por lo que se presenta en los siguientes términos: -----

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicita al Comité la siguiente clasificación por medio del Oficio No. 273.000.00/054/2022, de fecha 18 de enero del 2022, en los siguientes términos: -----

Por medio del presente y en atención al oficio No.206.000.00/009/2022 de fecha 05 de enero de 2022, signado por la Lic. Alma Mireya Navarro Cruz, Directora General de Enlace Interinstitucional, mediante el cual solicita le sean proporcionadas las copias de las Actas de Entrega-Recepción de las donaciones entregadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su versión pública y en formato editable, con el objeto de publicar la información en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en cumplimiento a la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Al respecto y con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Solicito amablemente sean sometidas al Comité de Transparencia de este SNDIF, en la sesión respectiva para que se clasifiquen como confidenciales los datos personales que obran en 68 (sesenta y ocho) Actas de Entrega Recepción, mismas que se incluyen en la relación anexa al presente y de las cuales 67 (sesenta y siete) son de las denominadas "Donativos" y 1 (una) de las denominadas "AG" (Aplicación Contable Directa al Gasto), datos que consisten en los números de credenciales de elector. -----

Sin más por el momento, agradeciendo su atención y colaboración para realizar dicha solicitud, reciba un cordial saludo. -----

-----RESUMEN DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN -----  
 -----TRANSFERENCIAS (DONACIONES) ENTREGADAS -----  
 -----JULIO – DICIEMBRE 2021-----

MES	TOTAL DE ACTAS	TIPO DE ACTA	FECHA DE ACTA	RECIBE
Julio	3	ZSD	22/07/2021	SMDIF San Juan Bautista Lo de Soto, Oaxaca
		ZSD	07/07/2021	Dirección de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes
		ZSD	07/07/2021	Dirección de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes
Agosto	17	ZSD	30/08/2021	Dirección General de Integración Social
		ZSD	27/08/2021	SEDIF Chiapas
		ZSD	24/08/2021	DIF Jalisco
		ZSD	20/08/2021	SEDIF Durango



		ZSD	19/08/2021	Sistema DIF Morelos
		ZSD	19/08/2021	DIF Oaxaca
		ZSD	12/08/2021	SDIF Guanajuato
		ZSD	11/08/2021	Dirección General de Rehabilitación
		ZSD	09/08/2021	SMDIF Tizayuca, Hidalgo
		ZSD	09/08/2021	SMDIG Nopala de Villagrán, Hidalgo
		ZSD	09/08/2021	SMDIF, San Salvador, Hidalgo
		ZSD	09/08/2021	SMDIF Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo
		ZSD	09/08/2021	DIF Ciudad de México
		ZSD	06/08/2021	Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes
		ZSD	06/08/2021	Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes
		ZSD	06/08/2021	Centro Gerontológico Campamentos Recreativos
		ZSD	06/08/2021	Centro Gerontológico Campamentos Recreativos
Septiembre	4	ZSD	22/09/2021	SMDIF Chilapa de Álvarez, Guerrero
		ZSD	22/09/2021	SMDIF José Joaquín Herrera, Guerrero
		ZSD	08/09/2021	SMDIF San Simón de Guerrero
		ZSD	08/09/2021	SEDIF Tabasco
Octubre	11 actas	ZSD	25/10/2021	SMDIF GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
		ZSD	25/10/2021	SMDIF METEPEC
		ZSD	21/10/2021	SMDIF ACAXOHITLÁN
		ZSD	21/10/2021	SMDIF TENANGO DE DORIA
		ZSD	20/10/2021	SMDIF NAUCALPAN
		ZSD	20/10/2021	SEDIF CIUDAD DE MÉXICO
		ZSD	20/10/2021	SMDIF ACATLAN
		ZSD	15/10/2021	SMDIF San Bartolo Tutotepec
		ZSD	14/10/2021	SEDIF Veracruz
		ZSD	12/10/2021	SMDIF Huehuetla
		ZSD	05/10/2021	Sistema DIF CDMX
Noviembre	11 actas	ZSD	26/11/2021	SEDIF Guerrero
		ZSD	26/11/2021	SEDIF Puebla
		ZSD	26/11/2021	SEDIF Puebla
		ZSD	24/11/2021	SEDIF Estado de México
		ZSD	19/11/2021	SNDIF Dirección de Rehabilitación e Inclusión
		ZSD	18/11/2021	SMDIF LEÓN, GTO.
		ZSD	18/11/2021	Centro Gaby Brimmer

		ZSD	09/11/2021	SEDIF Tlaxcala
		ZSD	09/11/2021	SEDIF Estado de México
		<b>ZAG</b>	05/11/2021	SEDIF Chiapas
		ZSD	04/11/2021	SMDIF Tehuiztzingo
Diciembre	22 actas	ZSD	29/12/2021	SMDIF Chietla, Puebla
		ZSD	28/12/2021	SEDIF Sonora
		ZSD	23/12/2021	SEDIF Tijuana
		ZSD	22/12/2021	Director General de Integración Social SNDIF
		ZSD	22/12/2021	SEDIF Nayarit
		ZSD	21/12/2021	SMDIF Cohuecan, Puebla
		ZSD	21/12/2021	SEDIF Coahuila
		ZSD	21/12/2021	SMDIF Apodaca
		ZSD	20/12/2021	SMDIF Zenzontepec, Oaxaca
		ZSD	16/12/2021	Alcaldía GAM
		ZSD	16/12/2021	SMDIF Jolalpan, Puebla
		ZSD	16/12/2021	SMDIF Izucar
		ZSD	15/12/2021	SMDIF Tilapa, Puebla
		ZSD	14/12/2021	SEDIF, Chiapas
		ZSD	13/12/2021	SMDIF Chila de la Sal, Puebla
		ZSD	13/12/2021	SMDIF Chiautla, Puebla
		ZSD	13/12/2021	SMDIF Acteopan, Puebla
		ZSD	10/12/2021	SMDIF Tonalá
		ZSD	10/12/2021	SMDIF Arriaga
		ZSD	10/12/2021	SMDIG Pijijiapan
		ZSD	09/12/2021	SMDIF Alquisiras
		ZSD	04/11/2021	SMDIF Piaxtla

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.* -----



**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

-----**De la Información Confidencial**-----

**Artículo 113.** Se considera información confidencial: -----

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;** -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

• **Credenciales de elector.** -----

Al respecto, el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto. -----

Ahora bien, en relación con la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal: -----

[...]

**Artículo 156.** -----

**1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:** -----

**a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;** -----

**b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;** -----

**c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;** -----

**d) Domicilio;** -----

**e) Sexo;** -----

f) *Edad y año de registro;* -----

g) *Firma, huella digital y fotografía del elector;* -----

h) *Clave de registro, y* -----

i) *Clave Única del Registro de Población.* -----

2. *Además tendrá:* -----

a) *Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;* -----

b) *Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;* -----

c) *Año de emisión;* -----

d) *Año en el que expira su vigencia, y* -----

e) *En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".* -----

3. *A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.* -----

4. *Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.* -----

[...]-----

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.--

**Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de la voz, es cuanto, Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité.** -----

**Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda.**

Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

-----ACUERDO-----  
-----SNDIF/CT/07/EXT.01/2022-----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en las 68 actas de entrega recepción, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, se declara cerrada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2022, siendo las 13:30 horas del día 20 de enero de 2022. -----

-----FIRMAS-----

\_\_\_\_\_  
**MTRO. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**PRESIDENTE**



**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERA EXTRAORDINARIA 2022

20 DE ENERO DE 2022

C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL SNDIF  
VOCAL

MTRO. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES  
VOCAL

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, *CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2022, POR MEDIOS  
ELECTRÓNICOS.*-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

